



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-700
16 de noviembre de 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria de 2 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes
 - 1.1. El 31 de octubre de 2022 esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Diana Patricia Cleves Calderón contra el Juzgado 04 Administrativo de Neiva, argumentando mora por parte del despacho para resolver la solicitud presentada el 12 de mayo del año en curso, al interior del proceso de Reparación directa con radicado 2016-00415, referente al destino de los depósitos judiciales constituidos al interior del mismo.
 - 1.2. Previo a decidir sobre la procedencia del requerimiento, el despacho sustanciador efectuó la consulta del proceso en el sistema para la gestión judicial SAMAI, evidenciándose auto de 22 de julio de 2022, por medio del cual el juzgado en atención a lo solicitado por la usuaria, dispuso suministrar por secretaría copia de las decisiones proferidas al interior del proceso relacionadas con la entrega de títulos judiciales, de fechas 28 de febrero de 2022, 1° de octubre de 2021 y 11 de noviembre de 2021, así mismo, correr traslado por el término de 5 días a la parte demandante y sus sucesores procesales, del escrito presentado por la señora Diana Patricia Cleves Calderón y requerir al municipio de Neiva y el Juzgado 04 de Familia, en aras de obtener mayor información para dar respuesta a lo solicitado por la usuaria.
 - 1.3. De igual manera, se observa constancia de envío de correo electrónico del 5 de agosto de 2022, por medio del cual se remiten los autos referenciados en el auto de 22 de julio del año en curso y constancia secretarial de la misma fecha, en la que indica que el 3 de agosto finalizó el traslado de 5 días a las partes del escrito presentado por la señora Cleves Calderón.
2. Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa.
 - 2.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

- 2.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5° de la Ley 270 de 1996).
 - 2.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
 - 2.4. La mora judicial es definida como "*la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable*".
 - 2.5. Es claro que el ámbito de aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.
3. Análisis del caso concreto.

La solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Diana Patricia Cleves Calderón radica en que el Juzgado 04 Administrativo de Neiva, no había dado respuesta a la solicitud presentada el 12 de mayo de 2022, al interior del proceso de reparación directa 2016-00415, referente al destino de los depósitos judiciales.

Con ocasión a lo anterior, esta Corporación con el fin de determinar si el despacho vigilado se encontraba incurrido en mora injustificada, se procedió a examinar las actuaciones destacadas dentro del proceso objeto de vigilancia, advirtiendo que contrario a lo señalado por la usuaria de la solicitud presentada el 12 de mayo de 2022, la titular del juzgado dio trámite a la misma impartiendo las ordenes correspondientes para atender dicha solicitud, mediante auto de 22 de julio de 2022, como fueron correr traslado del escrito, remitir copia de los autos y oficiar a la Alcandía de Neiva respecto al origen y el acto administrativo de un título judicial por \$25.135.887, así como al Juzgado 04 de Familia de Neiva debido a la comunicación de un embargo de remanente ordenado al interior de un proceso de sucesión, ya que se presentaba una confusión en el radicado.

En este sentido, sea lo primero decir que desde la fecha de la presentación de la solicitud, esto es, el 12 de mayo de 2022, al 22 de julio siguiente, día en el que se emitió el auto, transcurrió un término prudencial y al momento de presentarse la vigilancia judicial administrativa ya existía un pronunciamiento por parte del despacho.

Ahora, si bien de las órdenes impartidas se observa que los oficios dirigidos a la Alcaldía del municipio de Neiva y al Juzgado 04 de Familia de Neiva, se libraron el 31 de octubre de 2022, presentándose una demora en la elaboración de lo mismo, lo cierto es que ello se hizo el mismo día en que fue repartida la presente vigilancia judicial administrativa,

por lo que al no existir una actuación pendiente a cargo del servidor judicial, no resultó necesario hacer el requerimiento de la información que contempla el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

De ahí que, el objeto de la vigilancia judicial recae sobre actuaciones que al momento de presentarse la misma se encuentren en mora, situación que se superó el mismo día de ser repartida la solicitud en esta Corporación.

Por tal motivo, al no evidenciarse una mora judicial en las actuaciones indicadas por la usuaria, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 04 Administrativo de Neiva.

4. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional no encuentra mérito para dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Ana María Correa Angel, Juez 04 de Administrativo de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Ana María Correa Angel, Juez 04 de Administrativo de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Diana Patricia Cleves Calderón, en su condición de solicitante, así como a la doctora Ana María Correa Angel, Juez 04 de Administrativo de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual, de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A., deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

V. 2022-132. Resolución Hoja No. 4 *"Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa"*

ERS/MCEM